

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.744

LEY 2744

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2744

LEY 2744

Indemnización a los constructores de obras escolares en La Plata, Olavarría y Tres Arroyos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. La Dirección General de Escuelas de la Provincia, abonará como indemnización un veinte por ciento (20%) sobre el valor de las obras ejecutadas en las secciones 1ª, 3ª, 4ª, 11, 14 y 27 de esta Capital y en los pueblos de Olavarría y Tres Arroyos, en los años 1888 y 1889.

ARTÍCULO 2°. Esta indemnización será pagada con recursos del fondo permanente, sin perjuicio que la Dirección General de Escuelas recabe oportunamente el reembolso de las cuotas que corresponde abonar el Gobierno Nacional y a los Consejos de Distrito.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 2744. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).